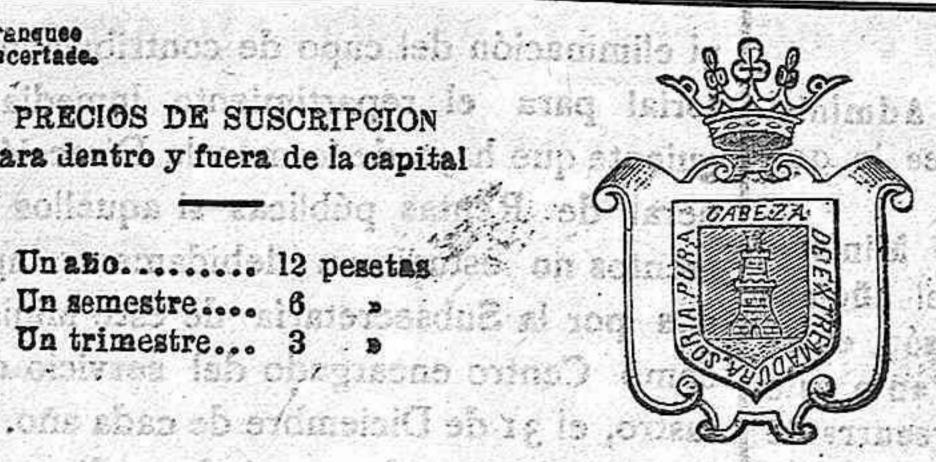
PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Unano..... 12 pesetas

Un semestre 6

-moob kollampa iz zazildag

Un trimestre... 3 p



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se haran dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

sb asniolio asi s aconsmucob achasomers aci-S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugeula y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Andrew of the section

circular núm. 329.

Vedado de ease.

En méritos del expediente instruido en este Gobierno civil, a instancia de D. Hipolito Tejero Brieva y D. Pedro Perez Marin, vecinos de esta ciudad, he acordado declarar Vedado de casa, a los efectos de la vigente ley y su reglamento, los montes deneminados El Arenalejo, Malaquebrada y Pereginal, radicantes en término municipal de esta capital, de cuyos aprovechamientos de caza son arrendatarios los expresados señores Tejero y Perez Marin, según acreditan con los documentos que acompañan a su escrito de peticion; debiendo colocarse en dichas fineas los postes y señales que determinan los articulos 9 de la ley y 11 del reglamento mencionados, con la profusión debida.

Lo que se hace público por medie de este periódico oficial, para general conocimiento.

Boria 2 de Noviembre de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDÍN.

。1. 1956 [] 中国工厂 Exercise P. C. -- 19 []

circular núm. 327.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

eViste por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razon, entablado por D. Hipólito Riosalido Dolado, ante este Ministerio, contra la destitución del recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Moztnenga, el cual venia desempeñando.

«La Junta, en sesión celebrada en el día 31 de Octubre del año corriente, ha acordado: cenfirmar la destitución de D. Hipólito Riosalido Dolado, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga, de esa provincia, decretada por ese Gobierno civil en providencia dictada con fecha 4 de Abril de 1924.

«Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la meneionada Corporación municipal y el del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciendoles saber que, con arregio a lo dispuesto en el articulo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra élia no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico eficial, en cumpilmiento de lo ordenado por la Superioridad. Boria 20 de Noviembre de 1925.

s do Bertherdice Amno, no implicara en ein-

constantial memogés lab recentar se centrality

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

Circular núm. 328.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del actual, me dice le que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Isaac Antón Gutierrez, ante este Ministerio, contra la separación del recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, el cual venia desempeñando.

«La Junta, en sesión celebrada en el dia 31 de Octubre del año corriente, ha acordado: re poner a D. Isaac Antón Gutierrez en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, de esa provincia, del que fué destituido por ese Gobierno civil en providencia dictada con fecha 31 de Marzo de 1924; y que dicha reposición se entienda que es sin derecho a cobrar el expresado señor los sueldos que haya dejado de persibir desde la fecha de su destitución.

«Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y el del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra élla no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado per la Superioridad.

Soria 21 de Noviembre de 1925 El Cobernaciós, JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO.

entres es nelso a tobarrator leir la viscola

A propuesta del Jese de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La presentación a las oficinas de Hacienda de los Registros fiscales de
edificios y solares formados por los respectivos Ayuntamientos, dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Real decreto de
8 de Septiembre último, no implicará en ningún caso la variación del régimen tributario

ni eliminación del cupo de contribución territorial para el repartimiento inmediato siguiente que haya de formar la Dirección general de Rentas públicas si aquellos documentos no estuvieran debidamente aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio,
como Centro encargado del servicio de Catastro, el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 2.º Asimismo e independientemente de la responsabilidad exigible mancomunada y solidariamente a las personas a que se refiere el artículo 2.º del precitado Real decreto, se declara subsistente el recargo progresivo establecido en la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 para la riqueza de aquellos Ayuntamientos que, por cualquier causa, no presentaran debidamente formados los expresados documentos a las oficinas de Hacienda en los plazos y condiciones prevenidos en la Real orden de 26 de Agosto último.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—AL-FONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministres hechos à las fuerzas del Ejército y Guerdia civil durante el mes de la fecha.

ease as ablavier of relicions of the second base as the

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	-0.0	B - 1000
Ración de pan de 700 gra	mos.	. 0 38
Id. de cebada de 4 kilogra	mos	1 64
Id. de paja de 6 id		0 46
Litro de aceite	ninicaliana	2 36
id. de petroleo	rean managemente E as ar as	1.01
Kilogramo de carbón		0.20
Id. de leña		0 08
		ACCUSE OF THE PARTY OF THE PART

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimi nto de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real dereto de S de Noviembro de 1848.

Soria 30 de Noviembre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.—P. A. de la

C. P.-El Secretario, José Cacho.

nes que dicha ley asigna a las Diputaciones provinciales, y aislada o mancomunadamente, cumplirán las obligaciones mínimas enumeradas en su capitulo III en materia de Beneficencia, Higiene y Sanidad.

Art. 66. A los efectos de orden sanitario y de organización de servicios de este caracter, se dividirá el archipielago canario en dos grupos: 1.º Occidental, que comprenden las islas de Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro, y cuya capital será Tenerife; y 2.º Oriental, al cual pertenecerán Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteyentura, y cuya eapital será Las Palmas.

Por consiguiente, todo cuanto sobre los indicados servicios se exige a las Diputaciones provinciales y queda reseñado en el presente Reglamento, será aplicable a cada uno de estos dos grupos insulares.

ción de servicios habrá en Las Palmas un Inspector del grupo insular Oriental, como los mismos derechos, atribuciones y deberes que el residente actualmente en Tenerife, el cual no tendrá, en lo sucesivo, mayor jurisdicción sanitaria que la correspondiente al grupo Occidental de dichas islas. De igual modo que éste, el designado para el grupo Oriental pertenecerá al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Art. 68. En caso de vacantes, ausencias o enfermedades de estos funcionarios serán sustituídos, respectivamente, por los Médicos Direc-

fores de Sanidad de los puertos de Tenerife y Las

almag.

Art, 69. En la capital respectiva de estos dos grupos residirá y funcionará una Junta de Sanidad con análogos elementos técnicos señalados a fas provincias. y en los que tendrán, desde luego, representacion proporcional los Cabildos de las islas de cada grupo.

Juntas de Sanidad seran iguales a los de las Jun-

tas provinciales.

Art. 70. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opengan al cumplimiento de este Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 20 de Octubre de 1925.—El Presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,

ISITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1925-26.

QUENTA trimestral que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pa-gos verincados en la Caja de su cargo, a saber: de les concentrations el ch evition nos asques sineses

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

A SECTION OF THE PROPERTY OF T	TALL STREET ASSOCIATION THE
de lo disposito en el articulo traco la compacticamenta de la Modrée de Modina le necificamente de San Andrée de Sonia, san Establica antigente, cu senalar el pisto de la Compactica de Madrée de Sonia, senalar el Petropagnia de Modina. Que todos los instructos que apercara a seconia de Ronina.	
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre auterior	42.726 31 183.528 17
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	226 254 48 141 327 57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	

SEGUNDA PARTE .- CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Operaciones realizadas en este trimestre, trimestre. Pesetas. Pesetas.
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizace. 7.—Derechos y tasas	iones
Cargo	por incorning of paraders del terenamie, an one campa 1764 48 226.254 48 consequence of paraders of the consequence of the co
2.—Representación provincial	19.629 90 19.790 04 126 1.562 05
Data	141 827 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. Soria 20 de Septiembre de 1925.—P. El Depositario, Alfredo Rodrigo. robis, but appet to series, aution, aution, consumited , sidor

Carrastons du referal Augenesa'i anier el sectembre tiones and it holdened But Jak, an author Conceens Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo. de le du Anae, un ette de Rayonii, electrica de africa a canada de el ele

Caravantina en en en Pinar Penar. I alla anten a la caravant. El Caravante en en

Boria 30 de Septiembre de 1925.—El Interventer, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente Accord, Passicallande de Madielle, Possicat de Posse de Interino, Felipe las Heras.

chang tan come shi kerion ng gayatan na a

SIBS MARSO

. saige mins

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.-Carretera de tercer orden de Monteagudo a Almenar. - Trozo 2.º - Término municipal de Serón.

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del expresado trozo de la carretera en ese término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Exproplación vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparezcan interesados, comparezcan en esa Alcaldía y hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas, advirtiendo que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, o no reuna las condiciones del referido artículo, se entenderá se conforman con el de la Administración.

Soria 25 de Noviembre de 1925.-El Gobernador, J. Monjardín.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA. Ensonatego asiel

Edicto

Con fecha 11 del mes actual se recibió en esta oficina oficio y cédula de notificación de la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Alava, dirigidos a don Santos Jimenez, en los que se les recuerda la obligación en que se halla deingresar en arcas del Tesoro, antes del 31 de Diciembre próximo, el importe del cánon anual de superficie de la mina de asfalto que es concesionario, denominada Diana, sita en el término municipal de Penacenada (Alava), cuyo importe asciende a noventa pesetas. Y no habiendo podido cumplir este servicio por ignorarse el paradero del interesado, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del aludido concesionario.

Soria 28 de Noviembre de 1925. - El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Anuncio..

Relación que se remite para su inserción en el «Boletin oficial» de esta provincia, de los Ayuntamientos que han dejado de remitir a esta oficina, en el plazo reglamentario, las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual; advirtiéndoles que, si en el improrrogable plazo de quince días no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria, con la que quedan conminados.

Relación que se cita.

Abejar, Alaló, Alconaba, Aldea de San Esteban, Aldealices, Aldealpozo, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Perianez, Almarail, Almarza, Andaluz, Arancón, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Atauta, Barcones, Bayubas de Abajo, Beraton, Berzosa, Blacos, Bliecos, Blocona, Bocigas de Perales, Bordecorex, Borjabad, Borobia, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Caravantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilfrio, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Ceruón, Cigudosa, Ciria, Collado (El), Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chawaler, Deza, Dombellas, Espeja, Espejón, Fresno de Ca-Zacena, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales, Fuen-

tepinilla, Fuentes de Magaña, Fnentestrún, Gallinero, Golmayo, Gomara, Gormaz, Herreros, Hinojosa del Campo, Huerteles, Ttuero, Judes, Laina, Liceras, Losilla (La), Lumias, Matalebreras, Matamala, Matanza de Seria, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Miño de San Esteban, Montuenga de Soria, Morales, Morón de Almazán, Muedra (La), Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Nepas, Noviales, Olvega, Osma, Paones, Pobar, Pozalmuro, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollo de Duero, Rello, Revilla de Calatañazor, Rollamienta, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Soto de San Esteban, Tarancueña, Taroda, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Torrubia de Soria, Utrilla, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemoro de San Pedro Manrique, Valderrodilla, Valderroman, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Vea, Vega y Leria, Velilla de los Ajos, Velilla de Medinaceli, Ventosa de la Sierra, Viana de Duero, Vilde, Villabuena, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Rio, Villar de Maya y Vinuesa.

Soria 30 de Noviembre de 1925.-El Administrador

de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Juzgados municipales.

VILLAR DEL ALA

D. Francisco Tierno Alvarez, Juez municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, a instancia de D. Pedro Santisteban, vecino de Sotillo del Rincon, por si y en nombre dedon Victor Revuelto Mateo, contra D. Angel y D Valentin Revuelto Mateo, de ignorada residencia, sobre compra o venta de participaciones en una casa, o en su defecto, la subasta de toda ella entre personas extrañas, ha recaido sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Falla. Que debia de declarar y declaraba en rebeldis a los demandados !). Angel y D. Valentin Revuelto Mateo, condenandoles a las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación de este juicio, acordando la subasta de la casa entre personas extrañas, con las formalidades prevenidas, según lo interesa el demandante, acto que se efectuara tan pronto sea firme esta sentencia, la que se notificará en la forma que establece la repetida ley de Enjuicionamiento civil, toda vezque se ignora la resideucia de los demandados.»

Y para su publicación en el "Boletin oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandadosdon Angel y D. Valentin Revuelto Mateo, expido la presente que firmo y sello en Villar del Ala a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.-Fran-

cisco lierno.

Anuncios particulares.

VENTA.—Se vende en el pueblo de Piquera, una hacienda, compuesta de terrenos baldios, tierras de labor, prados de regadio, huerta de regadio con 300 árboles frutales de superior calidad, bodega, viñas, parte de un lagar, cuarta parte de un molino, la mejor casa del pueblo con garage y un corral de encerrar ganado.

El que se interese por la compra puede avistarse con D. Anice to Hinnjar, su actual dueno, residente en Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.